



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Vargas 53, 8º Santander

ACTA COMISION REGIONAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO 1 DE JULIO DE 2009

En la Sala de Juntas de la Dirección General de Urbanismo, siendo las diez horas del día 1 de julio de 2009 se reúne en segunda convocatoria la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo al objeto de celebrar sesión previamente convocada.

Interviene como presidente de la misma, don José María Mazón Ramos, consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, con la asistencia de los siguientes miembros:

Don Pedro Gómez Portilla, director general de Urbanismo,
Don Luis Collado Lara, director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

Don Francisco Javier Gómez Blanco, director general de Vivienda.

Don Roberto Morado García, en representación del Colegio de Ingenieros de Caminos.

Don Eduardo Sierra Rodríguez, en representación del Colegio de Abogados.

Don Javier García-Oliva, en representación de la Consejería de Medio Ambiente.

Doña Ana Rey Cabeza, en representación de la Administración General del Estado.

Don Francisco José Gutiérrez García, en representación de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

Don Francisco Lorenzo Monteagudo, en representación del Colegio de Arquitectos.

Don Valentín Castillo Salcines, en representación del Colegio de Geógrafos.

Don Marcos Bergua Toledo, en representación de la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico.

Don José Luis Gochicoa González, en representación de la Consejería de Presidencia y Justicia

Asesor Jurídico
Fernando de la Fuente Ruiz

Secretario
Emilio Misas Martínez

Abierto el acto por el presidente quedó aprobado por unanimidad de los presentes el borrador del acta de la sesión correspondiente al 20 de mayo, pasándose a continuación a tratar de los asuntos incluidos en el orden del día, sobre los que recayeron los siguientes acuerdos:



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Vargas 53, 8º Santander

PUNTO Nº 2.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA POR EL PROCEDIMIENTO DE TASACIÓN CONJUNTA EN EL AMBITO DE ACTUACIÓN 60 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE ASTILLERO

El Ayuntamiento de Astillero remite en solicitud de aprobación definitiva expediente relativo a la expropiación forzosa por el procedimiento de tasación conjunta de una parcela sita en el ámbito de actuación nº 60 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Se trata de una parcela sita en la calle Herminio Fernández Caballero, cuyo propietario no se ha adherido a la Junta de Compensación que promueve el expediente, que fue objeto de aprobación inicial por el Pleno municipal en sesión de 14 de octubre de 2008, siendo sometido al trámite de información pública mediante inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria de 6 de noviembre de 2008, sin sufrir alegaciones, para ser provisionalmente aprobado en 29 de enero de 2009.

La CROTU en sesión de 25 de marzo pasado, procedió a la devolución del expediente al Ayuntamiento, dado que no constaba se hubiera procedido en el período de información pública a notificar a los propietarios afectados la aprobación inicial del expediente.

Cumplido dicho trámite, el Pleno municipal procede en 28 de mayo pasado a una nueva aprobación del expediente, que nuevamente tiene entrada en 3 de junio.

Se trata de la expropiación forzosa de una parcela de 671 m², que ha sido valorada en la cantidad de 83.693,31 euros.

El artículo 166 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, señala los trámites a seguir por el expediente de expropiación forzosa por el procedimiento de tasación conjunta, ajustándose a los mismos el seguido por el Ayuntamiento de Astillero, no apreciándose inconveniente legal en proponer su aprobación definitiva, si bien deberá incorporarse informe técnico respecto de que el método seguido para el cálculo del justiprecio se ajusta a lo dispuesto en la legislación expropiatoria.

Conforme señala el apartado d) del citado artículo, la resolución de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo implica la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados, debiendo trasladarse la misma al Ayuntamiento para su notificación a los interesados, confiriéndoles un plazo de veinte días durante el cuál podrán manifestar por escrito su disconformidad con la valoración establecida.

En caso de disconformidad, se dará traslado del expediente y de la hoja de aprecio impugnada al Jurado Provincial de Expropiación a efectos de que sea éste quien fije el justiprecio de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la legislación del Estado.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Vargas 53, 8º Santander

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, e incorporado el informe técnico respecto de que el método seguido para el cálculo del justiprecio se ajusta a lo dispuesto en la legislación expropiatoria, por unanimidad de los presentes se acuerda aprobar definitivamente el expediente de expropiación forzosa por el procedimiento de tasación conjunta de la parcela incluida en el área de actuación número 60 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Astillero.

PUNTO Nº 3.- INFORME DEL PROYECTO RELATIVO A LA TERCERA AMPLIACION DEL VERTEDERO CONTROLADO DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS DE "EL MAZO" EN PIELAGOS

De acuerdo con el artículo 194.2 de la ley 2/2001 se solicita informe de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo del proyecto de "Tercera Ampliación del vertedero controlado de residuos industriales no peligrosos de El Mazo" en el que se concretan las actuaciones necesarias para la ampliación del vertedero.

El Ayuntamiento ha informado desfavorablemente el proyecto en cuestión, por su disconformidad con el Plan General de Ordenación Urbana de Piélagos, ya que la ampliación propuesta se asienta, casi en su totalidad, sobre suelo clasificado como no urbanizable de protección ordinaria, en el que no está previsto esta actuación propia de equipamiento.

El artículo IV.5.2 del PGOU regula las actuaciones sobre el suelo no urbanizable genérico Categoría C, determina que estarán sujetas a las limitaciones que establece el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. El citado artículo no establece condiciones de usos permitidos, tolerados y prohibidos como lo hace en el resto de las categorías del suelo no urbanizable definidas en el Plan General.

En las Normas Generales de Actuación sobre el suelo no urbanizable el artículo IV.2.1.1 contempla entre los usos considerados los servicios públicos o semipúblicos, que incluyen entre los usos pormenorizados los vertederos. Asimismo en el artículo IV.2.1.10 se determina que las instalaciones vinculadas al depósito y tratamientos de residuos sólidos urbanos deben cumplir con las condiciones que fija la legislación vigente, en particular con la Ley de Cantabria 8/1.993, de 18 de noviembre, Plan de Gestión de Residuos Urbanos, así como el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Conforme a las Normas Urbanísticas del Plan General que regulan las actuaciones en el suelo no urbanizable genérico, que remite al artículo 16 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1992, se encuentran permitidas las instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Vargas 53, 8º Santander

La actuación se localiza en una zona alejada de núcleo urbano, justificando la necesidad de su emplazamiento en el medio rural por la preexistencia del vertedero, que precisa su ampliación, que el Consejo de Gobierno de Cantabria, con fecha 16 de abril de 2009, ha apreciado la urgente necesidad de esta actuación con excepcional interés público.

El actual vertedero de El Mazo se encuentra clasificado por el Plan General de Torrelavega como Sistema General Vertedero en suelo no urbanizable, asimismo en parte de la ampliación del vertedero prevista el Plan General de Piélagos se delimita el sector 2 "Zurita" en el cual únicamente se permite el uso de vertedero.

Por seguridad jurídica sería recomendable modificar el actual ámbito del sector 2 "Zurita", adaptándolo a la ampliación del vertedero propuesta en la presente actuación, tramitando la correspondiente modificación puntual del planeamiento urbanístico municipal.

En el Plan de Ordenación del Litoral la ampliación del vertedero se localiza en "zona no litoral".

A la vista de todo lo anterior, y de conformidad con la propuesta de la Ponencia Técnica, se acuerda por unanimidad de los presentes informar que el proyecto de ampliación del depósito de residuos no peligrosos de El Mazo no es incompatible con el Plan General de Ordenación Urbana de Piélagos, precisando los informes sectoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, Confederación Hidrográfica del Norte y Demarcación de Carreteras del Estado.

No obstante lo anterior, para mayor seguridad jurídica procede tramitar la correspondiente modificación puntual del PGOU de Piélagos que adapte el actual sector 2 "Zurita" a la ampliación del vertedero propuesta en la presente actuación

~~el proyecto de ampliación del depósito de residuos no peligrosos de El Mazo está conforme con el Plan General de Ordenación Urbana de Piélagos, que precisa los informes sectoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, Confederación Hidrográfica del Norte y Demarcación de Carreteras del Estado, y por mayor seguridad jurídica, resulta recomendable tramitar la correspondiente modificación puntual del PGOU de Piélagos que adapte el actual sector 2 "Zurita" a la ampliación del vertedero propuesta en la presente actuación.~~

Por parte del Sr. Lorenzo, representante del Colegio de Arquitectos, así como del Sr. Morado, representante del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, se solicitó aclaración respecto de los trámites a seguir, dando cuenta de los mismos el secretario de la CROTU.

PUNTO Nº 4.- ACTUALIZACION DEL AMBITO DEL PLAN DE ORDENACION DEL LITORAL EN LA UNIDAD DE EJECUCION L-01 "CERRIAS I" EN LIENCRES, TERMINO MUNICIPAL DE PIELAGOS

Por parte de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística se expone el contenido del presente punto del orden del día,



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Vargas 53, 8º Santander

señalando la necesidad de proceder a ir actualizando el ámbito del Plan de Ordenación del Litoral, incluyendo en el mismo aquellos terrenos sobre los que se han pronunciado los Tribunales, anulando su clasificación como suelo urbano.

De esta forma en la Ponencia Técnica celebrada el pasado 12 de mayo, y en la Comisión del día 20, se acordó incluir los terrenos afectados por las sentencias recaídas en el municipio de Piélagos, denominadas L-05 y ENTRELINDES.

En el presente caso, ante la sentencia firme que acredita que los terrenos comprendidos en la unidad de ejecución L-01 "Cerrias I" no contaban con los requisitos legales para ser clasificados como urbanos, por parte de la Dirección General de Urbanismo se solicitó de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística el inicio del correspondiente expediente para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Ley 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral que señala lo siguiente:

"Los suelos respecto de los que, tras la entrada en vigor de la presente Ley, se acreditara que no contaban con los requisitos legales para ser clasificados como urbanos, bien en el momento de la adaptación del planeamiento a esta Ley, o bien por imperativo de sentencia judicial firme, quedarán comprendidos dentro del ámbito de aplicación del presente Plan."

A la vista de los criterios de zonificación del Plan de Ordenación del Litoral, con la abstención del Sr. Morado, representante del Colegio de Ingenieros de Caminos, se acuerda iniciar el trámite de actualización, acordándose **la inclusión de los terrenos afectados por la unidad de ejecución L-01 "Cerrias I" en el ámbito del POL con la categoría PL (Protección Litoral)**, remitiendo el expediente a la Dirección General de Medio Ambiente al objeto de que señale la necesidad o no de someterle a la correspondiente Evaluación Ambiental. Se acuerda asimismo solicitar al Ayuntamiento de Piélagos una definición clara de los límites de las Unidades de Ejecución, dado que se han detectado contradicciones al realizar los ajustes cartográficos pertinentes, a través de la transposición de la cartografía en formato analógico a formato digital.

PUNTO Nº 5.- ACTUALIZACIÓN DEL ÁMBITO DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL LITORAL EN LA UNIDAD DE EJECUCIÓN L-01 "CERRIAS II" EN LIENCRES, TÉRMINO MUNICIPAL DE PIELAGOS

Por parte de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística se expone el contenido del presente punto del orden del día, señalando la necesidad de proceder a ir actualizando el ámbito del Plan de Ordenación del Litoral, incluyendo en el mismo aquellos terrenos sobre los que se han pronunciado los Tribunales, anulando su clasificación como suelo urbano.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Vargas 53, 8º Santander

De esta forma en la Ponencia Técnica celebrada el pasado 12 de mayo, y en la Comisión del día 20, se acordó incluir los terrenos afectados por las sentencias recaídas en el municipio de Piélagos, denominadas L-05 y ENTRELINDES.

En el presente caso, ante la sentencia firme que acredita que los terrenos comprendidos en la unidad de ejecución L-01 "Cerrias II" no contaban con los requisitos legales para ser clasificados como urbanos, por parte de la Dirección General de Urbanismo se solicitó de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística el inicio del correspondiente expediente para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Ley 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral que señala lo siguiente:

"Los suelos respecto de los que, tras la entrada en vigor de la presente Ley, se acreditara que no contaban con los requisitos legales para ser clasificados como urbanos, bien en el momento de la adaptación del planeamiento a esta Ley, o bien por imperativo de sentencia judicial firme, quedarán comprendidos dentro del ámbito de aplicación del presente Plan."

A la vista de los criterios de zonificación del Plan de Ordenación del Litoral, con la abstención del Sr. Morado, representante del Colegio de Ingenieros de Caminos, se acuerda iniciar el trámite de actualización, acordándose **la inclusión de los terrenos afectados por la unidad de ejecución L-01 "Cerrias II" en el ámbito del POL con la categoría PL (Protección Litoral)**, remitiendo el expediente a la Dirección General de Medio Ambiente al objeto de que señale la necesidad o no de someterle a la correspondiente Evaluación Ambiental. Se acuerda asimismo solicitar al Ayuntamiento de Piélagos una definición clara de los límites de las Unidades de Ejecución, dado que se han detectado contradicciones al realizar los ajustes cartográficos pertinentes, a través de la transposición de la cartografía en formato analógico a formato digital.

El Sr. Morado justifica su abstención tanto en este expediente como en el anterior, por amistad con uno de los posibles afectados, señalando que a su juicio la Sentencia afecta a un ámbito mayor del que es objeto de inclusión en el POL, si bien ello lo podrá manifestar así el Ayuntamiento cuando se le solicite informe, señalando por otro lado que considera que el trámite de actualización no estudia el territorio en su globalidad, sino de forma parcial.

Por parte del Sr. Gómez Portilla, se indica que una cosa es la actualización del POL y otra el estudio global de dicha zona que el Ayuntamiento debe realizar al elaborar el Plan General de Ordenación Urbana.

Por último, el Sr. Mazón manifiesta que si bien se muestra en parte de acuerdo con lo manifestado por el Sr. Morado, en este caso no puede sino aplicarse los criterios del POL para la zonificación de las parcelas objeto de la Sentencia.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Vargas 53, 8º Santander

PUNTO Nº 6.- INFORME PREVIO A APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE LAREDO (CARRETERA NACIONAL N-634)

El Ayuntamiento de Laredo remite en solicitud de informe previo a aprobación definitiva expediente relativo a la modificación puntual de su Plan General de Ordenación Urbana.

Ha tenido la tramitación reglamentaria, siendo aprobada inicialmente por acuerdo plenario de 12 de marzo de 2009, siendo sometida a información pública sin sufrir alegaciones, para ser provisionalmente aprobada en 13 de mayo pasado.

Tiene por objeto la adaptación de la antigua carretera nacional N-634 a calle Wenceslao López Albo, tramo entre la rotonda de la autovía y Colindres.

El Ayuntamiento justifica la necesidad y conveniencia de la misma en reajustar a la nueva naturaleza de la vía (calle Wenceslao López Albo) las dimensiones establecidas por ésta por el Plan General, resultando desproporcionadas las actuales previsiones que responden a la naturaleza de carretera nacional que tenía el viario en el momento de elaboración del Plan General, considerando por tanto necesario que se regularice el uso de dicha calle, estableciendo las alineaciones oficiales a la calle y adecuando los parámetros urbanísticos precisos para su correcto desarrollo.

De esta forma se propone una nueva redacción de los artículos 5.7.7 Alineaciones exteriores de la edificación y 5.7.8 Alineaciones interiores de la edificación.

La Disposición Transitoria Primera, en la redacción dada por la Ley 7/2007, de 27 de diciembre, señala en su párrafo 4 lo siguiente:

4. Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior, podrán realizarse modificaciones puntuales de Planes o Normas que tengan por objeto la regulación de la implantación de instalaciones industriales, infraestructuras, equipamientos, servicios de especial importancia así como viviendas sometidas a algún régimen de protección pública, siempre que no impliquen alteración de la clasificación del suelo.

Si bien la propuesta de la Ponencia Técnica era de emitir informe desfavorable por no ajustarse a lo previsto en el párrafo 4 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley, se inició un amplio debate entre los asistentes respecto de si la transformación de la antigua carretera nacional en calle puede considerarse como implantación de nueva infraestructura, conllevando la misma por sus especiales características la fijación de nuevas alineaciones y rasantes, llegándose a la conclusión unánime entre los asistentes de que ello puede ser factible, siempre que por el Ayuntamiento se justifique en dicho sentido, dado que el expediente remitido plantea la modificación genérica de un artículo, el 5.7.7 de la ordenanza de Área de Industria que se entiende no puede ser objeto de aprobación.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Vargas 53, 8º Santander

A la vista de todo ello, por unanimidad de los presentes se acuerda la devolución del expediente al Ayuntamiento de Laredo para que proceda a la justificación de que el mismo se ajusta a la Disposición Transitoria Primera.

PUNTO Nº 7.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA POR EL PROCEDIMIENTO DE TASACIÓN CONJUNTA DE LAS PARCELAS INCLUIDAS EN EL AREA ESTRATEGICA INDUSTRIAL DE CASTRO URDIALES (1ª FASE)

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de abril de 2008, se procedió a la aprobación definitiva del Proyecto Singular de Interés Regional del Área Estratégica Industrial de Castro Urdiales (1ª Fase).

Dicho PSIR tiene como finalidad la obtención de suelo para la ordenación e implantación de nuevas actividades, donde tengan cabida las demandas de instalaciones industriales, grandes equipamientos y servicios de especial importancia, logrando una correspondencia entre las áreas delimitadas y el modelo territorial propuesto, todo ello en desarrollo de las previsiones del Plan de Ordenación del Litoral.

La empresa pública SUELO INDUSTRIAL DE SÁMANO 2006 S.L, beneficiaria de la expropiación, solicitó de la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico la tramitación del correspondiente expediente expropiatorio, por el procedimiento de tasación conjunta al que se refieren los artículos 29 y 30.1 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo, y los artículos 202 y siguientes del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística.

De esta forma, mediante Resolución de 12 de marzo de 2008 del Consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico se procedió a la tramitación del presente expediente, sometiéndose al preceptivo trámite de información pública mediante la inserción de los anuncios reglamentarios, y notificación individualizada a los propietarios afectados, en este caso, la Junta Vecinal de Sámamo, propietaria de las tres parcelas incluidas en el proyecto, con superficies de 34.533 m², 32.203 m² y 76.248 m² respectivamente, con un justiprecio total de 1.924.015,41 euros (fijando como valor unitario el de 12,16 euros por metro cuadrado).

Durante el período de información pública se presentó una alegación de don José Rivero Seguíñ, en nombre y representación de doña María Jesús Elorza Helguera, quien manifiesta ser propietaria de una parcela afectada parcialmente en el proyecto expropiatorio en la superficie de 5.380 m², atribuida en principio exclusivamente a la Junta Vecinal de Sámamo, de ahí que en el informe emitido por la sociedad beneficiaria de la expropiación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 51.1 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, se propone la



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Vargas 53, 8º Santander

elaboración de una nueva hoja de justiprecio respecto de la superficie controvertida, haciendo constar que puede corresponder a la Junta Vecinal de Sámano o a doña María Jesús Elorza Helguera.

Conforme señala el apartado d) del artículo 166 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, la resolución de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo implica la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados, debiendo trasladarse la misma al Ayuntamiento para su notificación a los interesados, confiriéndoles un plazo de veinte días durante el cuál podrán manifestar por escrito su disconformidad con la valoración establecida.

En caso de disconformidad, se dará traslado del expediente y de la hoja de aprecio impugnada al Jurado Provincial de Expropiación a efectos de que sea éste quien fije el justiprecio de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la legislación del Estado.

La propuesta de la Ponencia Técnica era de aprobar definitivamente el expediente una vez incorporado informe técnico respecto de que el método seguido para el cálculo del justiprecio se ajusta a lo dispuesto en la legislación expropiatoria, y no habiéndose aportado el mismo, queda el expediente sobre la mesa hasta dicho momento.

PUNTO Nº 8.- INFORME DE IMPACTO TERRITORIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE POLANCO

Por parte de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística se ha elaborado el siguiente Informe de Impacto Territorial:

ANTECEDENTES

El 27 de noviembre de 2008 se publica en el BOC el inicio de un periodo de información pública del documento de *Presupuestos iniciales y orientaciones básicas* (avance) del Plan General de Ordenación Urbana de Polanco. Anteriormente, el Ayuntamiento de Polanco había aprobado y sometido a información pública el avance del Plan General, en abril de 2008.

El 9 de diciembre de 2008, el Ayuntamiento remite a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística un CD con la documentación del plan (versión noviembre de 2008): avance, ISA previo, Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA previo formulado por esta misma Dirección General e informe de inundabilidad para la emisión del informe de impacto territorial.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Vargas 53, 8º Santander

El 22 de diciembre de 2008 se requiere al Ayuntamiento completar y ampliar la información aportada. Con la misma fecha se realiza consulta a la Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua, a la Dirección General de Servicios y Protección Civil y a la compañía de suministro eléctrico E.ON.

Con fecha 9 de enero de 2009 tiene entrada el informe de la citada Dirección General de Obras Hidráulicas y C.I.A.

El 8 de mayo de 2009, el Ayuntamiento aporta información complementaria que, junto a la documentación presentada inicialmente, constituye la base sobre la que se emite el presente informe.

INFORME

La Ley de Cantabria 2/2004 de 27 de septiembre, de Plan de Ordenación del Litoral (POL), establece un modelo de ordenación territorial en el litoral que refleja la visión supramunicipal del territorio costero a través de la fijación de los usos del suelo y buscando un equilibrio entre las distintas partes del territorio. Para ello se basa en dos aspectos esenciales: uno la **sostenibilidad** del territorio y otro la **capacidad de carga**, entendida como la aptitud de un territorio para soportar un nivel de intensidad de usos sin que, en ningún caso, se produzca un proceso de deterioro ambiental, social o cultural.

A estos efectos, los artículos 11 y 12 del POL definen la capacidad de acogida de un territorio y los parámetros a tener en cuenta para su cálculo.

El art.13 establece que, con carácter previo a la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana, el Ayuntamiento remitirá el documento a la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio para la obtención del Informe de Impacto Territorial, al objeto de comprobar su adecuación e integración al modelo territorial recogido en el POL.

1. CAPACIDAD DE ACOGIDA

En el análisis de los datos aportados por el Ayuntamiento de Polanco y en función de los parámetros establecidos en el art.12 del POL para estimar la capacidad de acogida de un municipio, se obtienen las siguientes consideraciones en cada uno de los parámetros estudiados:

1.1. POBLACIÓN Y VIVIENDA. Previsiones de crecimiento del Plan General.

El conjunto de la población residente y estacional nos permite realizar cálculos sobre las necesidades de suelo para las viviendas, infraestructuras y equipamientos del municipio.

En el siguiente cuadro se recogen las cifras de vivienda y población que caracterizan la situación actual del municipio de Polanco así como el desarrollo



urbanístico que el Plan General de Ordenación Urbana (Plan) propone, y que habrán de tenerse en cuenta en posteriores cálculos.

VIVIENDAS		nº viviendas	habitantes
actualidad	viv. ocupadas	1.226 + 680 ⁽²⁾ = 1.906	4.515⁽¹⁾
	viv. vacías	288 + 159 ⁽²⁾ = 447	1.341
	Total	2.353	5.856
previsión de crecimiento	en SUC	4.323	12.969
	en SUNC	133	399
	en SUz Delimitado	2.111	6.333
	en SUz Residual	---	---
	Total	6.567	19.701
TOTAL HORIZONTE DEL PLAN		8.920	25.557

(1) Padrón municipal 2008 (INE).

(2) Cédulas de habitabilidad otorgadas entre 2001-2008

El Plan cuantifica las plazas turísticas actuales en 76, manteniéndose este número para el año horizonte, según el criterio habitualmente aplicado cuando se carece de otros datos en cuanto a previsión de crecimiento de los alojamientos turísticos.

En el análisis de la población se incluye la capacidad de las viviendas vacías, de residencia secundaria y plazas en alojamientos turísticos, que a continuación se resume.

Población	actual	crecimiento	futura
Residente	4.515	16.224	20.739
Estacional	1.417*	3.743	5.160
Total	5.932	19.967	25.899

* Población correspondiente a viviendas vacías, segunda residencia y plazas en alojamientos turísticos, considerando una ocupación de 3 hab/viv.

Observaciones y conclusiones:

- o Los datos de viviendas existentes (1.285) corresponden al Censo de Viviendas del INE del año 2001. Esta cifra se eleva a 1.666 según los datos de elaboración del Ayuntamiento. Conforme a los datos de las cédulas de habitabilidad concedidas en el municipio entre los años 2001 y 2008, la estimación del aumento del parque de viviendas en ese periodo asciende a 839. Este último dato, proporcionado por la Dirección General de Vivienda, es el empleado en los



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Vargas 53, 8º Santander

cálculos realizados en este apartado, de ahí la diferencia entre el número de viviendas existentes tenido en cuenta por el ayuntamiento (1.666) y el número estimado en este informe (2.353).

- Existen contradicciones en los datos referentes a los suelos urbanizables delimitados. Con los datos disponibles en las fichas de dichos sectores en cuanto a superficie y densidad máxima, se ha hecho una estimación del número de viviendas que tendrían cabida en el suelo urbanizable, obteniendo un total de 1.418. Esta cifra no se corresponde con la proporcionada en la documentación, ya que según las tablas que contienen el recuento del número de viviendas a edificar en suelo urbanizable delimitado se contabilizan 2.111 viviendas. En los planos se incluye el sector URB15, cuya ficha no ha sido incluida en los documentos entregados.
- En relación con el planeamiento municipal vigente (NNSS 2002) se realizan las siguientes consideraciones:
 - El suelo urbano de la propuesta recoge el así clasificado en las NNSS, si bien se ha ampliado en algunas zonas, como en Rumoroso, Posadillo (barrio La Hilera).
 - Según la documentación presentada, las viviendas que cabrían en el suelo urbano consolidado propuesto se eleva a 4.323, cifra muy considerable si tenemos en cuenta las actualmente existentes en todo el municipio y que son aproximadamente 2.353.
- El tamaño medio de los hogares en este municipio, según los datos del Instituto Cántabro de Estadística (ICANE) para el año 2001 es de 3,05 habitantes. En el Plan no se realiza estimación de la población, ni tampoco se plantea hipótesis alguna en relación con la ocupación futura de las viviendas. La hipótesis de cálculo empleada en este informe para la estimación de la población a partir del número de viviendas ha sido la siguiente: 3 hab/viv para las viviendas principales y estacionales, tanto actuales como futuras.
- En cuanto al régimen de uso de las viviendas, la hipótesis del crecimiento de población empleada mantiene la relación actual entre viviendas permanentes y estacionarias, del 81% y del 19% respectivamente, criterio aplicado por esta Dirección en este tipo de informes.

1.2. RECURSOS E INFRAESTRUCTURAS

1.2.1. Abastecimiento

El municipio es abastecido desde el depósito del Alto de Pedroa, perteneciente al Plan Pas, que alimenta al depósito regulador del barrio de Quintana (Polanco), a partir del cual se distribuye el agua a los distintos núcleos del término municipal. La red de distribución de Polanco también está conectada a Torrelavega y a Miengo, si bien esta última conexión se encuentra cerrada en la actualidad.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Vargas 53, 8º Santander

El Plan Pas abastece asimismo a los municipios de Castañeda, Piélagos, Miengo y Puente Viesgo, siendo el caudal de tratamiento de la ETAP de este plan hidráulico regional de unos 170 l/s, según datos de la D.G. de Obras hidráulicas y Ciclo Integral del Agua.

Los tramos de Autovía del Agua que afectan al municipio y que serán ejecutados próximamente son los siguientes:

- Autovía del Agua: tramo depósito de Polanco-Bajo Pas;
- Autovía del Agua: tramo depósito de Polanco –ETAP Vistieres
- Autovía del Agua: tramo depósito de Viérnoles-depósito de Polanco.

En cuanto a las previsiones de infraestructura municipal y según se recoge en el Informe de Sostenibilidad previo (ISA previo) del Plan, las ampliaciones que se requieran en ella serán asumidas por los promotores de los nuevos crecimientos propuestos, no siendo necesarios cambios de sección en las existentes o las ya planificadas.

El Ayuntamiento no aporta estudio alguno de las demandas de agua para abastecimiento actuales y futuras derivadas de la población, industria y cabaña ganadera.

Para las estimaciones de dichas demandas en el caso de la demanda actual, en este informe se considera el dato aportado por la D.G. de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua: el Plan Pas proporcionó al municipio de Polanco en verano de 2007 un caudal medio máximo de **3.309 m³/día** (38,29 l/s). Este dato del 2007 se tomará como el consumo en la situación actual.

Para la estimación de la demanda futura, en este informe se han utilizado las hipótesis habituales, manteniendo la proporción de vivienda no principal respecto a la principal y la demanda ganadera, utilizando las dotaciones mínimas contenidas en el documento guía de la Dirección para el cálculo de la capacidad de acogida, y considerando ocupadas las viviendas no principales y las plazas turísticas.

Un aspecto importante a considerar y que debe ser estudiado de forma específica es la **demandas industrial**. La existencia de actividad industrial de relevancia en el municipio con polígonos industriales como el de Requejada, con empresas que pueden considerarse como grandes consumidoras de agua (por ej. productos farmacéuticos), así como las previsiones de ampliación de suelo productivo (suelos urbanizables URB 2 y 3) requieren el estudio particularizado y específico de esta demanda de agua. La dificultad de la estimación del agua industrial en el presente informe estriba en el desconocimiento de la superficie industrial en funcionamiento y de aquella que aún no ha sido desarrollada.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Vargas 53, 8º Santander

Considerando exclusivamente la demanda poblacional (permanente y estacional) y la ganadera se requeriría un caudal mínimo de 7.315 m³/día (84,66 l/s), según se muestra en la siguiente tabla:

	Demanda del recurso (m ³ /día)	
	situación actual	situación futura
población permanente		5.807
población estacional		1.289
cabaña ganadera		219
industrial		sin estudiar
TOTAL	3.309 (38,29 l/s)	7.315 (84,66 l/s)

En relación con la capacidad de los depósitos que forman parte de la red municipal de abastecimiento, el único dato proporcionado es el relativo al volumen del depósito regulador de Polanco, de 980 m³. En la documentación se hace referencia a la existencia de un total de 7 depósitos, sin especificación de su ubicación y capacidad. A falta de otros datos, se ha considerado que la capacidad total es la correspondiente a la del depósito antes mencionado.

	Demanda total (m ³ /día)	Capacidad de almacenamiento (m ³)	
		existente/prevista	Déficit (-)/superávit(+)
situación actual	3.309	980	-2.329
situación futura	7.315 (sin demanda industrial)	980	-6.335

Observaciones y conclusiones:

- o Con motivo de la emisión del presente informe, la **Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua** informa sobre la situación actual y futura de las infraestructuras denominadas en alta, es decir que son o van a ser de gestión autonómica. Dicha Dirección General estima que las nuevas infraestructuras y recursos pueden asumir un caudal de suministro de



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Vargas 53, 8º Santander

47,80 l/s (4.130,01 m³/día) para el año horizonte 2016 y de **76,60 l/s (6.618 m³/día)** para el 2032, lo que representa duplicar el caudal actual (3.309,30 m³ o 38,30 l/s) en un horizonte de 25 años.

Teniendo en cuenta las previsiones de la D.G. de Obras Hidráulicas (76,60 l/s) se considera que las necesidades de agua para abastecimiento de agua en caso de desarrollo completo del Plan propuesto (84,66 l/s) sobrepasan tales previsiones, agravado por el hecho de que en los 84,66 l/s no se ha incluido la demanda industrial de agua, que habría de sumarse a esa cifra para disponer de una estimación de la demanda total de agua. Por tanto, en relación con el Plan Pas puede concluirse que **los crecimientos propuestos no tienen garantizado el recurso hídrico.**

- Según las estimaciones de la demanda, la capacidad de almacenamiento (regulación diaria) resulta insuficiente, presentando un déficit de 2.329 m³ en época estival en la situación de partida, y de 6.335 m³ en el caso de que las previsiones del Plan llegaran a desarrollarse en su totalidad. En la documentación presentada no se contempla la construcción de nuevos depósitos o la ampliación de los existentes, que garanticen la regulación del volumen de agua que el desarrollo del Plan puede generar.
- Se completará la información de la infraestructura de abastecimiento de agua del municipio, en especial la relativa a los depósitos existentes y en funcionamiento, con el objeto de corregir o confirmar las conclusiones en cuanto a capacidad de almacenamiento realmente existente.
- Se realizarán las reservas de suelo necesarias para la implantación de las infraestructuras de abastecimiento si así lo requirieran los crecimientos propuestos.
- Se estudiará y caracterizará la demanda industrial de agua existente del municipio, así como la que se genere con motivo del desarrollo completo de las previsiones de suelo de uso productivo consideradas en el Plan.
- Es necesario que el desarrollo y crecimiento de las demandas de agua sean acordes a la disponibilidad real del recurso. Para ello el Plan debe prever los mecanismos necesarios de coordinación administrativa, en virtud de lo establecido en el art. 6 del POL, con el objeto que el desarrollo de los sectores de suelo urbanizable se realice en función de las previsiones reales de la Autovía del Agua. En este sentido se deberá condicionar en el tiempo el desarrollo de los sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable que dependan de dicha previsión.
- El Plan deberá recoger y valorar en su estudio Económico Financiero aquellas infraestructuras que sean necesarias para el desarrollo del municipio y no se incluyan en la gestión de los suelos urbanizables, detallando plazos de ejecución y financiación.

1.2.2. Saneamiento



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Vargas 53, 8º Santander

Según información contenida en el ISA previo, en el municipio existen dos redes de saneamiento, una municipal y otra de uso exclusivo de Solvay, grafiada en el correspondiente plano de infraestructuras. En el polígono industrial de Requejada existe una depuradora.

Según los datos proporcionados por la D.G. de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua, la principal infraestructura de saneamiento del municipio es la EDAR de Vuelta Ostrera (Suances), perteneciente al saneamiento de la Cuenca Baja del Sistema Fluvial Saja-Besaya, y que servirá a núcleos de los términos municipales de Corrales de Buelna, San Felices de Bulena, Cartes, Torrelavega, Reocín, Polanco, Miengo, Santillana del Mar y Suances. Esta EDAR está dimensionada para 310.000 hab-eq (año horizonte 2018), de los cuales corresponden a Polanco **30.548 hab-eq**, que se desglosan de la siguiente manera:

Población: 4.979 hab-eq
Cabezas de ganado: 1.320 o 10.758 hab-eq
Caudal industrial: 60 l/s o 14.811 hab-eq

Observaciones y conclusiones:

- La población estimada del municipio en función de las viviendas que podrían construirse con el desarrollo del Plan es de 25.899 habitantes, según los cálculos realizados en el apartado 1.1 del presente informe. Considerando la población de diseño para la EDAR de Vuelta Ostrera en el caso de Polanco es de 30.548 hab-eq, resulta evidente que ésta sería sobrepasada con las previsiones del Plan, ya que a esos 25.899 hab-eq habría que añadir los asociados a las cabezas de ganado y a las actividades industriales.
- Del mismo modo y según lo expuesto en el apartado anterior en relación al abastecimiento, resulta necesario que el desarrollo y crecimiento de las necesidades de saneamiento sean acordes a la capacidad de evacuación y tratamiento de las aguas residuales. Para ello, el Plan deberá condicionar la ejecución de los sectores de suelo urbanizable en todos aquellos casos en que la infraestructura existente no tenga la capacidad suficiente para satisfacer la nueva demanda generada, y prever los mecanismos necesarios de coordinación administrativa, en virtud de lo establecido en el art. 6 del POL, con el objeto que el desarrollo de dichos sectores se realice en función de la ejecución de la infraestructura necesaria.
- El Plan deberá recoger y valorar en su estudio Económico Financiero aquellas infraestructuras que sean necesarias para el desarrollo del municipio y no se incluyan en la gestión de los suelos urbanizables, detallando plazos de ejecución y financiación.

1.2.3. Energía eléctrica



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Vargas 53, 8º Santander

El Plan recoge en su plano I.4.3 "Electricidad" el trazado de las principales líneas eléctricas que atraviesan el municipio.

Se describe la red existente, que arranca de la red de alta tensión procede de Puente San Miguel y Renedo, llega al transformador situado en Posadillo y de ahí parte la red de 12 kv para luego distribuir la energía a través de la red de baja tensión que llega a los puntos de consumo.

Observaciones y conclusiones:

- El Plan deberá prever el suelo necesario para la ubicación de las nuevas infraestructuras de suministro eléctrico o ampliación de las existentes si los crecimientos propuestos así lo requiriesen.
- El Plan deberá condicionar el desarrollo urbanístico de los sectores que necesiten de nuevas infraestructuras de suministro eléctrico para su ocupación, vinculando y condicionando el desarrollo de los suelos urbanizables, circunstancia que deberá ser recogida en las fichas de los sectores urbanizables correspondientes.
- El Plan deberá recoger y valorar en su estudio Económico Financiero aquellas infraestructuras eléctricas que sean necesarias para el desarrollo del municipio y no se incluyan en la gestión de los suelos urbanizables, detallando plazos de ejecución y financiación.

1.2.4. Red viaria

Se describe la red viaria, conformada por carreteras estatales (autovía A-67 Santander-Torrelavega y nacional N-611), carreteras autonómicas (CA-232 Puente Arce-Miengo -Requejada, CA-322 Mogro-Mar, CA-329 Barreda – Posadillo y CA-330 Requejada-Posadillo) y una serie de viales pertenecientes a la red municipal.

Observaciones y conclusiones:

- No se aportan datos del número de aparcamientos existente en el municipio, ni se valora la necesidad de creación de áreas de aparcamiento o mejora de las existentes.
- Las actuaciones previstas en el Plan que afectan a carreteras de titularidad estatal y autonómica estarán condicionadas por los informes sectoriales que emitan los organismos competentes en cada caso.
- Se tendrá en cuenta la posible ampliación de la autovía A-67, de acuerdo a los planes de la Demarcación de Carreteras del Estado en relación con la implantación de un tercer carril por calzada.
- Tener en consideración en la planificación urbanística el nuevo enlace de la A-67 con la A-8 en Torrelavega.



1.3. EQUIPAMIENTOS

A continuación se analiza el cumplimiento de los estándares de espacios libres y equipamientos de sistemas generales:

	Población	Equipamientos		Espacios libres	
		Superficie (m ²)	m ² /hab	Superficie (m ²)	m ² /hab
Situación actual	4.515 ⁽¹⁾	82.456	18,26	114.103	25,27
Horizonte del Plan	25.557 ⁽²⁾	102.407	4,01	186.138	7,28

⁽¹⁾ Población residente actual.

⁽²⁾ Suma de la población residente actual, la población correspondiente a las viviendas no principales existentes y las previstas con el desarrollo completo del Plan.

La presente tabla se ha elaborado a partir de las estimaciones de población realizadas en este informe y en base a los criterios y consideraciones que se indican a continuación.

En el listado proporcionado de los sistemas generales de equipamientos se indica el tipo de los mismos, agrupándolos en los siguientes grupos: deportivo, educativo, interés público y social, religioso, ocio, sanitario y "por especificar". Más allá de esta agrupación no se realiza una identificación más exacta de los elementos, es decir, no se señala si se trata de una de una bolera, el ayuntamiento, una biblioteca, etc.

Bajo la denominación de "interés público y social" se han detectado algunos equipamientos que realmente no pueden ser considerados como tales para el cómputo de los 5 m²/hab exigidos por la LC 2/2001 en su art. 39, por tratarse de dotaciones de servicio y no de equipamientos de carácter social. Por este motivo han sido excluidos el EG-3/14 (depósito de agua) y el EG-3/15 (punto limpio), sin perjuicio de que puedan existir otros, especialmente entre los contemplados como de "interés público y social", que carezcan de carácter de equipamiento social.

En cuanto a los equipamientos englobados en el grupo denominado "sin especificar", sus superficies se han computado, si bien deberán responder a equipamientos sociales, ya que formarán parte de la estructura general y orgánica del municipio.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Vargas 53, 8º Santander

Según los datos aportados por el Ayuntamiento y atendiendo a las consideraciones anteriores, las previsiones del Plan no cumplen con el estándar para equipamientos de sistemas generales de 5 m²/hab exigido en el art. 39 Ley de Cantabria 2/2001.

Sistemas de obtención.

En relación con el sistema de obtención hay que señalar que la casi totalidad de los sistemas generales de equipamientos se encuentran ya obtenidos, a excepción del EG-7/21, perteneciente al tipo "sin especificar", para el cual se ha fijado la expropiación. En cuanto a los espacios libres, de los 5 propuestos como sistemas generales, 3 han de obtenerse mediante desarrollo de los sectores de suelo urbanizable productivo (URB2 y URB3).

Consideraciones particulares a los equipamientos educativos (infantil, primaria y secundaria) y sanitarios (centros de salud):

– **Equipamiento educativo**

Teniendo en cuenta los datos de la Consejería de Educación serán necesarias nuevas líneas en la red actual de educación infantil y primaria a partir de 6.000 habitantes. Los alumnos de secundaria se escolarizan en Torrelavega.

– **Equipamiento sanitario**

El municipio de Polanco pertenece a la zona básica de salud de Polanco del Área IV- Torrelavega del Mapa Sanitario. Cuenta con un centro de salud situado en Rinconera.

Observaciones y conclusiones:

- o Dadas las previsiones de crecimiento de población se requieren reservas de suelo para solventar el posible déficit que en materia educativa y sanitaria se pueda generar. Dichas reservas no han podido ser identificadas con los datos proporcionados en la documentación entregada, desconociendo si alguno de los incluidos en el listado de sistemas generales corresponde a nuevos equipamientos educativos o sanitarios.
- o En el caso de optar por el sistema de expropiación para la obtención de los sistemas generales propuestos, las partidas correspondientes se consignarán en el Estudio económico financiero del Plan. Cuando el sistema de obtención sea la cesión obligatoria o adscripción a un sector, esta circunstancia deberá quedar reflejada en las fichas de los sectores correspondientes. Ha de tenerse en cuenta que estos sectores cumplirán con los estándares para sistemas locales establecidos en el art. 40 de la Ley de Cantabria 2/2001, y que las superficies propuestas como sistemas generales no computarán como locales.
- o Cuando la cesión de terrenos con fines dotacionales educativos o sanitarios vincule a varios sectores deberá garantizarse en las fichas correspondientes un



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Vargas 53, 8º Santander

estándar mínimo en las condiciones de accesibilidad, de superficie y adecuación geográfica de las parcelas objeto de cesión, siguiendo las directrices de las Consejerías competentes en la materia.

- o La obtención de los suelos se efectuará de forma acorde al crecimiento de la población y a la programación de los sectores afectados.

2. ADECUACIÓN E INTEGRACIÓN AL MODELO TERRITORIAL RECOGIDO EN EL PLAN DE ORDENACIÓN DEL LITORAL.

La adecuación e integración al modelo territorial propuesto en el POL se entiende como la correspondencia de los planeamientos generales con la política territorial de la Comunidad Autónoma, con una distribución geográfica de las actividades y usos del suelo ajustada a las categorías establecidas en la citada Ley.

En sesión de 26 de febrero de 2006, la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y urbanismo (CROTU) acordó la modificación de la zonificación del POL en el municipio de Polanco, realizando los ajustes cartográficos necesarios con el objeto de reflejar fielmente los suelos urbanos así definidos en el planeamiento urbanístico vigente. (BOC 21/06/07).

2.1. OBSERVACIONES GENERALES

Estos criterios generales se recogen en el capítulo III del título 1º del POL, **artículos 14 – 22**. Examinada la documentación aportada por el Ayuntamiento, se pueden realizar las siguientes consideraciones:

- o El **artículo 14** regula los criterios para el establecimiento de espacios libres y equipamientos. Desde el punto de vista territorial la Ley exige la creación de corredores ecológicos.

Los corredores ecológicos tendrán, siempre que sea posible, la distribución geográfica y las dimensiones adecuadas para permitir la permeabilidad del territorio y garantizar la conectividad ecológica, manteniendo o restaurando las conexiones ecológicas entre los espacios rurales y naturales remanentes en el territorio.

Dado que los espacios libres locales en los suelos urbanizables se fijarán en el correspondiente Plan Parcial, sería conveniente fijar pautas o criterios de desarrollo que aseguren la consecución o mejora de dichos corredores también en estos ámbitos.

No se ubicarán sistemas generales o locales de espacios libres en la zona de dominio público de las carreteras, siendo conveniente evitar las zonas de influencia más inmediatas de las mismas, en especial cuando soportan un cierto volumen de tráfico, dada la contaminación asociada al mismo.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Vargas 53, 8º Santander

- o El **artículo 15** establece el deber de definir y localizar áreas de riesgo.

La documentación del Plan cuenta con un "Estudio de Inundabilidad", cuyos principales objetivos han sido la delimitación del Dominio Público Hidráulico y las llanuras de inundación para los caudales asociados a los periodos de retorno de 10 y 500 años. Los resultados de este estudio han sido reflejados en cartografía a escala 1:10.000.

En relación con otro tipo de riesgos, en la memoria se señala la existencia de riesgos geológicos y geotécnicos derivados de las características del terreno (diapiro salino) y las explotaciones mineras de la empresa Solvay. Dichas explotaciones se han venido realizando a cielo abierto, lo que ha provocado la formación de lagunas en la zona central del municipio. Actualmente, la extracción de sales es subterránea y dado el carácter plástico del terreno, se generan hundimientos de la superficie. Por tanto existen riesgos por subsidencia en zonas de explotación de salmuera. Se hace referencia al estudio "Investigación sobre riesgos geológicos derivados de la explotación de salmueras en el término municipal de Polanco", señalando que sus conclusiones han sido tendidas en cuenta para evitar desarrollos urbanos sobre suelos con riesgos geológicos.

Se deberán estudiar los riesgos antrópicos o tecnológicos que puedan derivarse de la ubicación en el municipio de determinadas actividades industriales, así como la previsión de las medidas oportunas que puedan afectar a la planificación urbanística: zonificación de usos del suelo, accesibilidad (conexiones, características de la viales) y ubicación de equipamientos entre otros aspectos. A este respecto, se recuerda que el documento del Plan que sea aprobado inicialmente se remitirá a la Dirección General de Protección Civil para la evacuación del oportuno informe (art.21 de la Ley de Cantabria 1/2007, de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria).

- o Atendiendo a las circunstancias específicas que concurren en este municipio en relación a las actividades industriales (como es la proximidad a la empresa química Solvay o la previsión de nuevos suelos industriales) y la infraestructura viaria (A-67) se hace un especial hincapié en el **artículo 16**: la localización adecuada de los focos emisores para la minoración de la contaminación tanto atmosférica como acústica y adopción de las medidas correctoras o atenuantes pertinentes, y al establecimiento de bandas de protección entre dichos focos y las zonas habitadas o especialmente sensibles. La calificación del suelo y la determinación de usos, actividades e instalaciones serán una de las herramientas para el cumplimiento de estas determinaciones.
- o Según el **art. 18**, y en relación con la red viaria, la planificación de actuaciones significativas como centros productivos y crecimientos urbanísticos de especial relevancia, deberá incorporar los estudios de tráfico necesarios para garantizar la conexión con la red viaria existente, sin menoscabar significativamente su capacidad.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Vargas 53, 8º Santander

- o Dada la existencia de infraestructura ferroviaria en el municipio (línea de cercanías Santander – Cabezón de la Sal de FEVE y línea de transportes de mercancías Torrelavega – Requejada de RENFE) y conforme al **artículo 19**, el planeamiento estudiará la incidencia del ferrocarril en los crecimientos urbanísticos propuestos, y establecerá reservas de suelo a efectos de construcción de los pasos a distinto nivel que resulten necesarios.
- o El **artículo 20** establece el deber del planeamiento de delimitar áreas de vertido de tierras y materiales procedentes de excavaciones. En la documentación presentada no se realiza una propuesta concreta de zona de vertido. Dicha propuesta deberá reflejarse en los planos correspondientes a fin de poder analizar la adecuación del uso a efectos del POL, sin perjuicio de la legislación ambiental y sectorial aplicable.

2.2. OBSERVACIONES EN ÁREA DE PROTECCIÓN.

En el municipio de Polanco existen las siguientes categorías de protección según la zonificación de la Ley de Cantabria 2/2004: Protección Intermareal (PI), Protección de Riberas (PR) y Protección Ecológica (PE), que afectan a una extensiones aproximadas de 0.04, 66.59 y 1.56 ha. respectivamente.

- o El **art. 25** del POL establece que en la categoría de Protección Intermareal no se podrán localizar sistemas de espacios libres, ni generales ni locales. En este sentido, hay que señalar que en la documentación presentada no se han detectado Sistemas Generales en dicha categoría, teniendo en cuenta los límites municipales utilizados para la cartografía del Plan.
- o En relación a la **adecuación de los usos** de los suelos rústicos a los usos de las categorías de Protección, el Plan clasifica los terrenos afectados por dichas categorías como suelos rústicos de especial protección, manteniendo una denominación similar a la empleada por el POL. Los suelos en PI y PR son clasificados como suelos rústicos de especial protección de riberas, mientras que los situados en PE son clasificados como suelos rústicos de especial protección ecológica.

En cuanto al régimen de usos y actividades en cada clase de suelo, si bien el documento tramitado hasta este momento no cuenta con ordenanzas en los que se detalle el régimen aplicable a cada uno de ellos, adelanta una serie de usos permitidos y autorizables.

Estos usos coinciden con los del articulado del POL para las categorías de protección del mismo sobre las que asientan.

Para el SRPE ecológica (PE en el POL) proponen los usos contemplados en los art. 24 y 32 del POL, por tanto se cumplen las prescripciones del POL de estas zonas, imponiendo un régimen más restrictivo, ya que no se han incluido los usos autorizables con carácter general del POL (art.28).



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Vargas 53, 8º Santander

SRPE de riberas (PR y PI en el POL): los usos señalados (coincidentes con los art. 24 y 31 a, b, c y d) son acordes a los establecidos por el POL para la categoría PR. Sin embargo **no se adecuan** los usos para las pequeñas zonas sobre PI, excediendo en concreto los contenidos en el art. 31 del POL.

En cuanto al suelo clasificado como urbano (consolidado y no consolidado) debe delimitarse atendiendo a los criterios contenidos en los art. 95 y 96 de la LC 2/2001. Si bien el suelo considerado urbano se corresponde en su mayor parte con el clasificado como tal en las Normas Subsidiarias vigentes en Polanco, el suelo urbano del Plan General en tramitación debe ajustarse a aquellos terrenos que cumplan con las condiciones establecidas en los artículos citados, adaptándose así a la legislación urbanística vigente.

En la siguiente tabla se recogen las categorías del POL y las distintas clasificaciones del suelo propuestas en el planeamiento sobre las que se superponen:

Categorías POL	Clasificación del Categorías POL
AREA PERIURBANA	Suelo urbano Suelo urbanizable delimitado SREP de infraestructuras SREP de riesgos por inundabilidad SRPO
AREA NO LITORAL	Suelo urbano Suelo urbanizable delimitado SREP de infraestructuras SREP forestal SREP agropecuaria SREP riesgos mineros SREP ecológica SREP riesgos por inundabilidad SRPO
MODELO TRADICIONAL	Suelo urbanizable delimitado
PROTECCION ECOLOGICA	SREP ecológica
PROTECCION DE RIBERAS	SREP riberas
PROTECCION INTERMAREAL	SREP riberas
SIST. GRALES TERRITORIALES	SREP infraestructuras
EXCLUIDO (SU O CON PP APROB)	Suelo urbano SREP riberas SREP riesgos por inundabilidad SRPO

Se ha detectado un ámbito sobre el que se han superpuesto dos clasificaciones de suelo y que deberá ser corregida. Se trata de terrenos situados al este de Rumoroso, que se clasifican como SRPE ecológica SRPE paisajística, según los planos de Propuesta de clasificación y categorización P1.2 y P1.3.

2.3. OBSERVACIONES EN ÁREA DE ORDENACIÓN



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Vargas 53, 8º Santander

En el municipio de Polanco, el Plan de Ordenación del Litoral establece las siguientes categorías de ordenación: Área Periurbana (AP), Modelo Tradicional (MT) y Área No Litoral (N/L).

2.3.1. Criterios generales de desarrollo urbanístico (art. 45 POL):

▪ **Vivienda sujeta a algún régimen de protección**

Para dar cumplimiento a las exigencias del POL en materia de vivienda protegida se tendrán en cuenta los siguientes porcentajes de reserva: por un lado el 30% sobre el total de viviendas en suelo urbanizable (art. 45.5), y por otro el 35% de la superficie construida residencial en cada sector de suelo urbanizable en área periurbana (art.47.3).

Las fichas de desarrollo de los suelos urbanizables delimitados contienen las siguientes determinaciones. En el caso de los sectores situados en Área Periurbana (URB 1, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14 y 15) se señala una reserva del 35% de superficie construida de uso residencial con un 10% destinada a viviendas de régimen especial. En el resto de sectores de uso residencial (URB 4, 5, 10, 11) la superficie de reserva se reduce al 30%.

De esta manera se daría cumplimiento a los requerimientos del POL en materia de vivienda protegida en los sectores en área periurbana (art. 47.3)

El número total de viviendas previstas por el Plan en suelo urbanizable es de 2.111 (teniendo en cuenta las observaciones realizadas en el apartado 1.1 del presente informe), de las cuales al menos 633 viviendas deberían estar sometidas a algún régimen de protección para dar cumplimiento al art. 45.5 del POL.

Asimismo, hay que tener en cuenta el art. 40 bis de la LC 2/2001, que establece una reserva de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública de, al menos, un 30% de la superficie construida destinada a uso residencial.

- **Análisis de pendientes.** En el análisis de pendientes de los suelos urbanizables efectuado en este informe se pone de manifiesto que existen varios sectores del mismo que presentan pendientes en el rango 15-20%, superando algunas zonas el 20%, como por ejemplo los URB1, URB13, URB14 y URB15.

En relación con las pendientes, no computarán como espacios libres de sistemas locales los terrenos que, una vez urbanizados, cuenten con pendientes superiores al 10% en más de un 80% de su superficie (art.14.1 POL). Asimismo, y según el art. 45.3 del POL, el planeamiento dirigirá los crecimientos urbanísticos hacia las zonas de pendientes más suaves. Además, hay que recordar que las Normas Urbanísticas Regionales (NUR),



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Vargas 53, 8º Santander

en su art. 20, recomiendan evitar los crecimientos urbanísticos en los entornos de cumbres, cordales y laderas con pendientes superiores al 20%.

Por tanto, y en consonancia con las determinaciones y recomendaciones anteriores sería conveniente la realización de estudios de integración paisajística y adecuación al entorno en aquellos desarrollos urbanísticos que superan el 15% de pendiente.

2.3.2. Área Periurbana

En esta área los crecimientos urbanísticos se atenderán a lo establecido en el art. 47 del POL:

- Para los sectores de suelo urbanizable localizados en área periurbana, el Plan deberá establecer la ordenación integral, definiendo su estructura general y localizando los espacios libres, equipamientos e infraestructuras necesarias.
- En cuanto a la reserva de vivienda protegida en esta área de ordenación, hay que remitirse a lo expuesto en el apartado 2.3.1 de este informe.

El suelo clasificado como Suelo Rústico de Protección Ordinaria (SRPO) corresponde con las categorías de ordenación Área Periurbana y Área No Litoral, y con zonas excluidas del ámbito de aplicación del POL (suelo urbano o urbanizable con plan parcial aprobado).

En el Plan se considera como uso permitido en SRPO, entre otros, *las residenciales de vivienda unifamiliar aislada, siempre que no impliquen riesgo de formación de núcleo de población*. Hay que señalar respecto a la vivienda unifamiliar aislada sin vinculación agraria que solamente podrá ser admisible en las áreas de Modelo Tradicional delimitadas conforme al art. 48.2 y 48.3 del POL. Esto también es aplicable al Área No Litoral delimitada como Modelo tradicional según el art.50 del POL.

2.3.3. Área No Litoral

El Área No Litoral comprende el territorio del municipio costero no afectado por fenómenos físicos relacionados con la dinámica litoral. En esta categoría deberán determinarse las distintas áreas en que se dividirá el territorio en función de su capacidad de carga, valores naturales, culturales, paisajísticos y la existencia de riesgos acreditados, todo ello conforme a los criterios establecidos en el POL.

En la documentación entregada se incluye una descripción de las distintas clases de suelo en el Área No Litoral, exponiendo las razones de clasificación. El Plan identificará cartográficamente en dicha área no litoral las categorías establecidas en el POL, conforme a los criterios contenidos en la memoria del



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Vargas 53, 8º Santander

mismo. El régimen de usos de las distintas clases de suelo que el Plan proponga como clasificación deberá cumplir con las determinaciones específicas de las categorías identificadas (de ordenación o de protección) sobre las que se superpongan.

Por otro lado, el desarrollo de los suelos urbanizables situados entre los núcleos de Soña y Polanco (URB10 y 11) conllevaría la unión de ambos núcleos. Con carácter general debe evitarse la conexión de los núcleos mediante el desarrollo de sus respectivos crecimientos a fin de impedir la formación de un continuo urbano, según determina el art. 48 del POL. Además, y en relación con lo ya comentado acerca de los corredores ecológicos, debe contemplarse una ordenación de forma que los espacios libres permitan una red conexas y amplia que cumplan con tal función de conectividad ecológica.

2.4. UNIDAD SINGULAR: Puerto de Requejada.

El puerto de Requejada deberá ser clasificado según las clases y categorías de suelo recogidas en el art. 92 de la LC 2/2001, y se tendrá en cuenta lo establecido por el POL en su Disposición Transitoria Undécima, conforme a la cual *"mientras el puerto de Requejada mantenga su actual estatus jurídico, se podrán autorizar las obras necesarias para asegurar la navegabilidad, así como aquellas obras de conservación, mantenimiento, mejora y ampliación de hasta un 20 por 100 de la superficie construida existente. En el momento en que se incluya en el ámbito del puerto estatal o de los puertos autonómicos, se regirá por lo dispuesto para el Sistema General Territorial de Puertos correspondiente"*.

Por unanimidad de los presentes se acuerda remitir el anterior informe al Ayuntamiento de Polanco.

PUNTO Nº 9.- EXPEDIENTES TRAMITADOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 116 DE LA LEY 2/2001, DE 25 DE JUNIO, DE ORDENACION TERRITORIAL Y REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

Los expedientes que más abajo se relacionan se aprueban, deniegan o quedan sobre la mesa conforme a los informes-propuestas obrantes en los mismos, siendo del siguiente tenor:

EXPEDIENTES EN SUELO RUSTICO

PROMOTOR	MUNICIPIO	OBRA	PROPUESTA
PEDRO SETIÉN URREA	BAREYO	LEGALIZACIÓN DE EDIFICIOS AGROPECUARIOS	DENEGAR INSTALACIÓN NO ADECUADA
RAFAEL GIRÓN LLINAS	BAREYO	LEGALIZACIÓN DE BOXES PARA CABALLOS	AUTORIZAR PARTE



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Vargas 53, 8º Santander

			DENEGAR NAVE POR COSTAS
LAINZ SANCHEZ, S.C.	BAREYO	ESTABULACIÓN Y VIVIENDA	AUTORIZAR
AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO	CAMPOO DE YUSO	NAVE ALMACÉN	AUTORIZAR
JOSÉ SUSINOS RUIZ	COLINDRES	MOVIMIENTO DE TIERRAS	DEVOLVER
GAS NATURAL CANTABRIA SDG, S.A.	LAREDO	CANALIZACIÓN DE GAS	AUTORIZAR
ELIMINACIÓN Y VALORIZACIÓN DE RESIDUOS SEÑA, S.L.	LIMPIAS	PLANTA DE GASIFICACIÓN DE BIOMASA	AUTORIZAR
GAS NATURAL CANTABRIA SDG, S.A.	MARINA DE CUDEYO	ESTACIÓN REGULADORA	AUTORIZAR
HIJAS DE SANTA MARÍA DEL CORAZÓN DE JESÚS	MEDIO CUDEYO	CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL	AUTORIZAR
TELFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.	PIÉLAGOS	AMPLIACION DE ESTACIÓN DE TELEFONÍA MÓVIL	AUTORIZAR
SEGUNDA LASTRA DIEZ	RUENTE	LEGALIZACION DE CASETA	DENEGAR INSTALACIÓN NO ADECUADA
DOMINGO SANTIAGO BRAVO	SANTA MARÍA DE CAYÓN	LEGALIZACIÓN DE CABAÑA	DENEGAR INSTALACIÓN NO ADECUADA
JOSÉ LUIS GÓMEZ COBO	SANTIURDE DE TORANZO	DOS ALMACENES AGRÍCOLAS	AUTORIZAR
MARÍA ÁNGELES MARTÍNEZ MARIÑO	SOBA	ALMACÉN DE MAQUINARIA AGRÍCOLA	AUTORIZAR
OSCAR TEJEDRO RODRÍGUEZ	UDIAS	AMPLIACION DE ALMACEN DE APICULTURA	DENEGAR INSTALACIÓN NO ADECUADA
JOAQUÍN PÉREZ GUTIÉRREZ	UDÍAS	ESTABULACIÓN	AUTORIZAR
RAFAEL BUENO TORAL	VAL DE SAN VICENTE	CASETA DE APEROS	DENEGAR
MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA SAINZ	VALDEPRADO DEL RÍO	ESTABULACIÓN	AUTORIZAR
GEMA PULGAR GÓMEZ	VEGA DE LIÉBANA	VIVIENDA Y LLAGAR	AUTORIZAR LLAGAR, DENEGAR VVA, NO AGRICULTOR
RAFAEL IGNACIO VÉLEZ VEJO	VEGA DE LIÉBANA	ESTABULACIÓN	AUTORIZAR
YEGUADA SEÑORIO DE BARIAIN, S.L.	VILLACARRIEDO	LEGALIZACIÓN DE ESTABULACIÓN DE EQUINOS	AUTORIZAR
BERNABÉ RABAGO SERRERA	VILLAESCUSA	LEGALIZACION DE OBRAS DE REHABILITACION	AUTORIZAR
VICTORIA GONZÁLEZ EXPÓSITO	VILLAFUFRE	AMPLIACIÓN DE ESTABULACIÓN	AUTORIZAR



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Vargas 53, 8º Santander

EXPEDIENTES EN ZONA DE SERVIDUMBRE DE PROTECCION DE COSTAS

PROMOTOR	AYUNTAMIENTO	OBRA	PROPUESTA
AYTO. CASTRO URDIALES	CASTRO URDIALES	RESTAURACION AMBIENTAL EN ZONAS DE COSTA EN ARENILLAS	DENEGAR
ANGELA SAMPERIO SANTAMARIA	ESCALANTE	REGULACION TOPOGRAFICA DE FINCA	AUTORIZAR
CARMEN GONZALEZ LAVIN	LIMPIAS	PICADO Y REJUNTEO FACHADA	AUTORIZAR
AYTO. LIMPIAS	LIMPIAS	REPARACION CUBIERTA AYTO	AUTORIZAR
JAVIER RUIZ MARTIN	MARINA DE CUDEYO	VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA	AUTORIZAR
AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS	PIELAGOS	SANEAMIENTO EN PUENTE ARCE	AUTORIZAR
INES RUIZ MARTIN	MARINA DE CUDEYO	VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA	AUTORIZAR
AYTO. SUANCES	SUANCES	CIUDAD DEPORTIVA EN URB. LA TABLIA	AUTORIZAR

PUNTO Nº 10.- RUEGOS Y PREGUNTAS

En este apartado no hubo ninguna intervención, por lo que se dio por concluida la sesión siendo las doce horas y diez minutos de la que se redacta la presente acta, que como secretario certifico.